

BAREMO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO

CRITERIOS PARA LA ADMISIÓN	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	PUNTUACIÓN
<p>❖ Existencia de hermanos/as matriculados/as en el centro, o existencia de padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro:</p> <p>Sólo se tendrán en cuenta los que hayan estado escolarizados/as en el centro durante el curso escolar anterior y vayan a continuar en el centro en el curso para el que se solicita la admisión.</p> <p><i>Los centros públicos adscritos a otros centros públicos que impartan etapas diferentes (en nuestro caso, el IES ROCES), se considerarán centro único, lo que se entenderá tanto en sentido ascendente como descendente. (Por ejemplo, en el caso de que un alumno/a solicite plaza en este centro y tenga un hermano/a matriculado en el IES ROCES recibirá puntuación otorgada por hermanos/as en el centro)</i></p>	<p>⇒Copia del libro de familia o cualquier medio válido en derecho que acredite el vínculo familiar.</p> <p>⇒Certificado de matrícula del hermano/a en el IES ROCES.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 8 puntos por cada hermano/a • 1 punto por persona que trabaje en el centro educativo.
<p>❖ Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguna de las personas con representación legal.</p> <p>Se considerará <u>domicilio familiar</u> aquel en que consten empadronadas todas aquellas personas que tengan la representación legal del alumnado y el propio alumno/a.</p> <p><i>Cuando por divorcio, separación o cualquier otra causa, sus representantes legales vivan en domicilio separados, se considerará domicilio familiar aquél donde figure empadronada la persona que tenga concedida la guarda y custodia del menor o la menor, y el menor (deberá acreditarse documentalmente tal circunstancia mediante copia de sentencia de separación o divorcio o declaración jurada cuando no exista sentencia)</i></p> <p>NO se admitirá, como domicilio familiar, aquellos supuestos en los que del conjunto de la documentación obrante en el expediente se desprenda que el domicilio alegado no se corresponde con el domicilio habitual de la unidad familiar.</p>	<p><u>Domicilio familiar:</u></p> <p>⇒Certificación (VOLANTE HISTÓRICO CON CONVIVENCIA) de los datos del Padrón Municipal en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar que conviven en el domicilio y con <u>fecha de alta en dicho domicilio con una antigüedad mínima de 6 meses</u> respecto al inicio del procedimiento de admisión, <i>excepto circunstancias debidamente acreditadas.</i></p> <p><u>Domicilio laboral:</u></p> <p>⇒<i>Por cuenta ajena:</i> Copia del contrato en el que conste el centro de trabajo. Si no consta o no se tiene contrato, certificado expedido al efecto por la persona titular de la empresa o responsable del personal de la misma en el que conste el domicilio del centro de trabajo.</p> <p>⇒<i>Por cuenta propia:</i> Certificado de la actividad económica de la Tesorería General de la Seguridad Social; documento alta en el Impuesto de Actividades Económicas o licencia de apertura del Ayuntamiento; Certificado del domicilio fiscal de la persona con trabajo autónomo de la Agencia Estatal Tributaria.</p>	<p>Si el domicilio familiar o lugar de trabajo está en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • área de influencia: 8 puntos • áreas limítrofes: 5 puntos • otras áreas: 0 puntos
<p>El alumnado sujeto a transporte escolar de la zona rural tendrá prioridad en la admisión</p>		

<p>❖ Rentas anuales de la unidad familiar.- Se considera que la <u>unidad familiar</u> está integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Los hijos e hijas menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de sus padres o madres, vivan independientemente. 2 Los hijos e hijas mayores de edad con alguna incapacidad. <p><i>A estos efectos las parejas estables, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de Parejas Estables del Principado de Asturias, tendrán la misma consideración que el matrimonio. La existencia de pareja estable o del transcurso del año de convivencia podrá acreditarse a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho.</i></p> <p>En los casos de separación legal, o cuando no exista vínculo matrimonial, se entenderá por unidad familiar la formada por la persona que tenga concedida la guarda y custodia del menor o la menor y todos los hijos e hijas que convivan con ella, que reúnan alguno de los requisitos señalados anteriormente (menores de edad, o mayores con alguna incapacidad)</p>	<p>Si se quiere que este criterio de admisión sea valorado, deberá aportarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⇨ Copia auténtica de la hoja de la declaración de la renta del ejercicio 2018 donde consta el dato del número de miembros de la unidad familiar y/o fotocopia del libro de familia. ⇨ Autorización expresa para que la Administración Tributaria suministre la información económica a la Administración educativa. (Anexo III). <i>En los casos de separación legal, nulidad, divorcio o cuando no existiera vínculo matrimonial, la autorización la concederá quien tenga concedida la guarda y custodia. Se aportará además, copia de la sentencia de separación, nulidad o divorcio, libro de familia o cualquier medio válido en derecho que acredite la inexistencia de vínculo matrimonial</i> ⇨ En caso de no tener obligación de presentar la declaración de la renta, deberá aportarse igualmente autorización para que la Administración Tributaria informe sobre la inexistencia de dicha obligación de declarar. Y además, certificación de haberes, declaración responsable o cualquier otro documento de cada uno de dichos sujetos, relativo a las rentas y al número de miembros de la unidad familiar en el ejercicio fiscal de 2018, que permita baremar y aplicar los puntos correspondientes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Rentas per cápita inferiores al resultado de dividir por cuatro el SMI: 4 puntos. • Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir por cuatro el SMI y el resultado de dividir por tres dicho salario: 3 puntos. • Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir por tres el SMI y el resultado de dividir por dos dicho salario: 2 puntos. • Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir por dos el SMI y el resultado de dividir por uno y medio dicho salario: 1 punto. • Rentas per cápita superiores al resultado de dividir por uno y medio el SMI: 0 puntos 	
<p>❖ Familia numerosa, familia monoparental, parto múltiple, situación de acogimiento familiar y víctima de violencia de género o de terrorismo</p>	<p><u>Familia numerosa</u> (art.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre)</p> <p><u>Alumnado nacido de parto múltiple</u></p> <p><u>Familia monoparental</u> (cuando la patria potestad esté ejercida por una sola persona, o siendo ejercida por dos personas, exista orden de alejamiento de una de ellas respecto a la otra con la que convive el menor)</p> <p><u>Acogimiento familiar</u></p> <p><u>Víctima de violencia de género o de terrorismo</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ⇨ No es necesario aportar documentación acreditativa, salvo que el solicitante se oponga a que la administración educativa la recabe de oficio, en cuyo caso, se aportará Certificación o copia de la tarjeta identificativa de tal condición ⇨ Copia auténtica de todas las hojas del libro de familia o copia de la sentencia o resolución judicial que acredite que la patria potestad la ostenta una sola persona ⇨ Copia de la sentencia o resolución judicial que lo justifique / Certificado emitido por el Ministerio del Interior. 	<ul style="list-style-type: none"> • 1 punto por cada una de las situaciones
<p>❖ Discapacidad en el alumno/a o, representantes o, hermanos/as</p>	<ul style="list-style-type: none"> ⇨ Certificación emitida por el organismo público competente (el grado de discapacidad reconocido debe ser igual o superior al 33%) 	<ul style="list-style-type: none"> • Discapacidad del alumno/a: 1 punto • Discapacidad de sus representantes legales o hermanos/a: 0,5 puntos 	
<p>La puntuación total que obtenga el alumnado, en aplicación del baremo establecido, decidirá el orden final de admisión. En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de quienes obtengan mayor puntuación aplicando uno a uno, y con carácter excluyente los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mayor puntuación obtenida en el apartado de existencia de hermanos/as que tengan matrícula en el centro. • Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad domicilio familiar o lugar del trabajo • Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta per cápita. • Mayor puntuación obtenida en el apartado padres, madres o tutores legales trabajen en el centro. • Mayor puntuación obtenida en el apartado condición legal de familia numerosa. • Mayor puntuación obtenida en el apartado de alumnado nacido de parto múltiple. • Mayor puntuación obtenida en el apartado de familia monoparental. • Mayor puntuación obtenida en el apartado la situación de acogimiento familiar del alumno/a. • Mayor puntuación obtenida en el apartado de discapacidad. • Mayor puntuación obtenida en el apartado la condición de víctima de violencia de género. • Mayor puntuación obtenida en el apartado la condición víctima de terrorismo. <p>De mantenerse el empate, éste se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes, según el sorteo público y único, celebrado en la Consejería de Educación, el día 21 de abril y cuyo resultado ha sido: Letras: Z - L y sentido de la ordenación alfabética de la Z a la A.</p>			